

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN NO. 047
(de 28 de enero de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante **INFORME TÉCNICO No. 067-21 ORV** calendado 6 de diciembre de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informó sobre la inspección de Vigilancia de Operación realizada el 18 de noviembre de 2021, al establecimiento denominado **FARMACIA GRAELL**, con Licencia de Operación No. **2-141 F/DNFD**, ubicado en Calle principal, Ave. Interamericana, Penonomé, Provincia de Coclé, y en esa diligencia se observaron las siguientes desviaciones, como se desprende del Acta de Inspección que reposa en el expediente, a fojas 5 –10.

- ✓ La licencia de operación no estaba colocada en un área visible y legible al público.
- ✓ La farmacia se encuentra sin Regente Farmacéutico desde el día 11 de octubre de 2021 cuando el Regente anterior renunció.
- ✓ Al momento de la inspección estaba atendiendo por una persona sin idoneidad.
- ✓ Los anuncios estaban en un lugar donde no se permite su lectura.
- ✓ Medicamentos cortados por unidad suelta, sin fecha de expiración.

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- El artículo 16 de la Ley 24 de 29 de enero de 1963, "por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos" establece que los establecimientos farmacéuticos al servicio del público deben tener al frente del mismo, un farmacéutico registrado que puede ser el Regente; y cuando la Ley 1 de 2001 sanciona como una **falta grave ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico durante su período de operación** (Art. 172 de la Ley 1 de 2001), **Farmacia Graell** con Licencia de Operación No. **2-141 F/DNFD** estaba operando desde el día 11 de octubre de 2021 ni siquiera contar con personal técnico idóneo para atender al público.
- Conforme al artículo 168 de la precitada Ley 1 de 2001 que establece el monto de las multas para farmacias, para faltas graves, desde quinientos un balboas (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00).
- De igual forma el artículo 86 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana establece en su segundo párrafo, que todos los establecimientos farmacéuticos, públicos o privados, están obligados a mantener a un profesional farmacéutico idóneo, durante las horas en que permanecen abiertos.

Que sobre los demás hallazgos encontrados en la **FARMACIA GRAELL**, artículo 67 de la Ley 1 de 2001, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es cónsona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento.

No. Visita: 05
No. Acta: 011 - 22 Impo (2F) / ORV - DNFD
Estatus: OK

Que, en virtud de la falta cometida por el establecimiento **FARMACIA GRAELL**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 18 de noviembre de 2021, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 2001, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, y conforme al registro de esta Dirección, **FARMACIA GRAELL** no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin advertir antes que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 168 de la Ley No. 1 de 2001.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboas (B/.501.00) al establecimiento **FARMACIA GRAELL**, con Licencia de Operación No. **2-141 F/DNFD**, ubicado en Calle principal, Ave. Interamericana, Penonomé, Provincia de Coclé, por haber incumplido las normas establecidas en la Ley 1 de 2001, conforme se señala en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Advertir que no podrán dispensar ningún medicamento hasta que consigan un Regente Farmacéutico y/o un profesional farmacéutico idóneo.

TERCERO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MGTRA. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas


ECL/Js/m
Exp. 022-22

En la Ciudad de Panamá

a las 2:15 de la tarde

del día 21 de abril

de 2022 se notifica al Sr(a)

SANTIAGO GRAELL, SMOULTON

con Cédula N° 8-384-658